



Resolución Viceministerial

Nro. 245-2018-VMPCIC-MC

Lima, **18 DIC. 2018**

VISTOS, el Informe N° 900233-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 900549-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que *“se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”*;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;



Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;



Que, con fecha 28 de febrero de 2018, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, solicitó al Ministerio de Cultura que la música y danza Qhapero, de la provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 900549-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de diciembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 900233-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 05 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar la danza Qhapero, de la provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el *Qhapero* es una expresión de música y danza de carácter satírico practicada en varias zonas del departamento de Puno y especialmente en las provincias de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Lampa, Puno y San Antonio de Putina. Su representación tiene lugar en contextos festivos como los de la fiesta de la Virgen de la Candelaria en febrero, la festividad de la Santísima Cruz del 3 Mayo, la fiesta de San Antonio de Padua en junio y la festividad de Santiago Apóstol en agosto; presentando notables diferencias según el lugar y la fecha. En el caso de la danza y música *Qhapero* practicada en la provincia de San Antonio de Putina, esta se ejecuta durante el mes de junio, en la festividad en honor a San Antonio de Padua, santo patrono de esa localidad;

Que, la provincia de San Antonio de Putina se ubica al norte del departamento de Puno, limita por el sur con la provincia de Huancané, por el norte con las provincias de





Resolución Viceministerial

Nro. 245-2018-VMPCIC-MC

Sandia y Carabaya, por el este con Bolivia, y por el oeste con la provincia de Azángaro, de la cual formaba parte hasta su creación como provincia autónoma por Ley N° 25038, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 1989. Según información del INEI (2017), la provincia cuenta con una población de 36 113 personas, y constituye una zona de habla Quechua y Aymara. Por otro lado, según el antropólogo Gerardo Damonte, se tiene registro de ocupación humana de esta zona desde tiempos prehispánicos, habiendo pertenecido al señorío aymara Qolla, durante la época del Tawantinsuyu;

Que, el nombre *Qhapero* proviene de la palabra *qhapo*, que hace referencia a un arbusto que crece en las zonas altas de la región y es comúnmente usado como leña. Varios autores, entre los que se encuentran el antropólogo Fredy Rubén Reyes Apaza, relacionan este nombre al acto de encender la pira ritual con que culmina la danza, conocido como *quema del qhapo*, entendiéndose que el nombre *qhapo* se le da también a la pira en sí. La dinámica del *Qhapero*, en Putina, como en otras localidades, consta no solo de los desplazamientos de los personajes sino de una particular interacción entre ellos, así como de momentos específicos que culminan con el encendido de las piras rituales, acto en el que participan solo algunos de los personajes de la danza. Por ello, autores como Virgilio Palacios Ortega consideran que el *Qhapero* podría ser considerado más un rito que una danza;

Que, en San Antonio de Putina la danza se realiza tanto en la misma capital de la provincia como en sus comunidades rurales, siendo practicada el 19 de junio, víspera de la octava de la fiesta de San Antonio de Padua. La preparación para esta ocasión comienza varios meses antes, con la designación de los alferados del *qhapero*, quienes se encargan de organizar a los danzantes y a los músicos de las diversas comunidades, así como de proveer la leña que será utilizada en la quema de los *qhapos* o *luminarias*. Los alferados representan a las antiguas autoridades políticas de la zona, quienes en el pasado eran los encargados de patrocinar la fiesta. En tiempos coloniales se habría tratado de los corregidores o los tenientes corregidores, quienes mantenían el control político sobre la población indígena de la zona. En tiempos republicanos quien asumía este papel habría sido el hacendado, acompañado por otros personajes con poder económico, como comerciantes y familiares, que se verían representados en la caballería;

Que, la entrada de los *Qhaperos* a la plaza de amas de Putina se produce el 19 de junio por la tarde, con el repique de la campana mayor del templo. En primer lugar, ingresan los alferados junto a sus acompañantes y autoridades invitadas quienes saludan al pueblo y santo patrón. Seguidamente ingresa la comitiva, liderada por los *taytas*, quienes al toque de sus pututus ingresan por las cuatro esquinas de la plaza. Luego de ello, el grupo de alferados junto a los *taytas*, *q'aspas*, *negras*, *ukumaris* y *chicheras* se

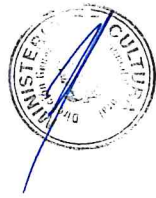


coloca frente al templo o a la imagen de San Antonio, mientras los músicos interpretan marchas y *wayños* tradicionales de la región. La música es ejecutada con flautas travesas de caña conocidas como *pitos* o *pitus*, cuya ejecución se alterna con la de cornetas de metal (bronce), mientras que la percusión se realiza con una tarola o tambor y un bombo de banda;

Que, el primer personaje en ingresar a la plaza es el *tayta*, quien asume el rol de guía del recorrido y que representa a la población indígena. Este es el personaje con más libertad en el desplazamiento ya que interactúa con todos los demás, cumpliendo el rol de marcar los lugares donde se colocarán las piras para la quema del *qhapo*. Su vestimenta consta de un *ch'ullu* (chullo), una montera, una camisa blanca, un saco rojo o verde, una *letra lliklla* (manta tradicional de la zona) donde lleva licor y coca para la *ch'alla* a la *pachamama*, un pantalón negro de bayeta, una *letra chumpi* o faja multicolor y un par de ojotas. Lleva, además, un *pututu*, un pan o *tayta t'anta* — símbolo que representa la devoción a San Antonio en todo el mundo católico— y, una *ch'uspa* (bolsa) en cuyo interior porta granos de maíz y habas que entrega a los asistentes como símbolo de prosperidad. En su recorrido el *tayta* va jalando un caballo blanco con una enjalma adornada;

Que, el segundo personaje en ingresar a la plaza es el *q'aspa*, quien lleva las mulas que cargan la leña que será usada durante la quema del *qhapo*. De acuerdo al expediente, el personaje del *q'aspa* representa directamente al sirviente del patrón o hacendado a quién pertenece la carga de la mula, hecho que también es mencionado por el antropólogo Reyes Apaza. Las mulas cargan la *cama carga* de los alferados, conformadas por antiguas maletas de cuero (petacas) adornadas con banderas, que se colocan encima de la carga. Las mulas llevan puesto un bozal que se conoce localmente como *jakima*, confeccionado de cuero de llama y lana. Antiguamente, estas mulas habrían cargado también las riquezas de los hacendados y autoridades terratenientes de la zona que participaban del *Qhapero*. La vestimenta de este personaje está conformada por una camisa blanca, un pantalón blanco, un chaleco negro, un pañolón de seda multicolor, escaarpines, zapatos negros, un pañuelo blanco cubriendo su rostro y una peluca rubia. Lleva consigo un cencerro que hace sonar a lo largo del recorrido;

Que, junto con los *q'aspas* va el personaje de la *negra* —ejecutado tradicionalmente por varones— que representa a las sirvientas o esclavas negras de los patrones. Su vestimenta consiste en una pollera colocada al revés, una montera, una almilla blanca de bayeta, un pantalón blanco, un rebozo cruzado y calza un par de ojotas. En el cabello lleva finas trenzas cubiertas con un pañolón de color blanco. En la mano lleva un zurriago con el que va arreando a la mula que el *q'aspa* va jalando. Otro





Resolución Viceministerial

Nro. 245-2018-VMPCIC-MC

personaje femenino es el de la *chichera* o *aqhera*, quien en sus jarras lleva la chicha o *aqha*, que será servida durante la fiesta. Este personaje, al igual que los anteriores, representa a la población indígena al servicio de los hacendados o autoridades de turno. La *chichera* viste un sombrero de estilo mestizo, una almilla de bayeta, una *letra chumpi* o faja multicolor, una pollera, una *letra lliklla* (manta tradicional de la zona) y ojotas. Asimismo, lleva una *estalla*, (especie de servilleta de lana de oveja), un *tupu* (prendedor) y una jarra de porcelana donde carga la chicha;

Que, un quinto personaje es el *ukumari*, representación de un oso, que actúa como bufón y al mismo tiempo cumple el rol de guardián de la festividad, danzando con los otros personajes e interactuando con las personas presentes a modo de animadores y manteniendo el orden correcto de la ceremonia. Su vestimenta consiste en una camisa blanca y un pantalón del mismo color, una máscara tipo pasamontañas con dos adornos cosidos a modo de orejas en la parte superior, un poncho al cual se ha cosido mechones de lana simulando el pelo del animal, sujetos por esquilonos o campanillas. Además, lleva un pito con el que emite sonidos guturales que imitan al oso andino, un personaje en miniatura de tela que representa al mismo *ukumari* y, finalmente, una reata, cuerda para atar a los caballos;

Que, a continuación ingresa a la plaza la caballería, conformada por todos los invitados y los que asisten voluntariamente por su devoción a San Antonio de Padua. Dentro de la caballería se puede apreciar claramente la presencia del patrón y la dama, que representa a la autoridad de turno y su esposa. Debido a ello, tanto los alferados como la caballería son denominados dentro de la danza como los amos o, en algunos casos, como el patrón y la dama, haciendo referencia a la autoridad de turno y a su esposa;

Que, seguidamente, ingresan a la plaza las *yamt'a cargas* o mulas cargadas con los *qhapos* o *ch'ekta*, troncos partidos de las queñuas (árboles autóctonos de la región andina), los cuales serán utilizados como leña para encender el fuego. Cabe destacar que esta carga es recogida durante el lunes siguiente al Domingo de Resurrección, fecha desde la que se acopia la carga para su uso en el mes de junio. Según el escritor puneño Lizandro Luna, en tiempos antiguos, los animales pertenecían a los cargadores y arrieros de la zona, quienes prestaban a su ganado para la celebración, a manera de ofrenda para el Santo. En algunos casos, puede verse a varios de los personajes de los sirvientes e incluso a algunos *ukumaris*, cargando fajos de leña en la espalda mientras entran bailando a la plaza. En este momento, el *tayta* señala el lugar donde se colocará la leña, por lo general frente al templo o a la imagen del santo. Por la noche del mismo día se inicia la quema del *qhapo* o *luminaria*, encendiéndose las piras. Cabe mencionar que antes de la



quema, los *taytas* realizan una *ch'alla* a la pachamama, ritual para agradecer y pedir permiso a la madre tierra para la ejecución de la quema;

Que, los músicos vuelven a tocar las flautas mientras los alferados, *taytas*, *q'aspas*, *negras*, y *ukumaris*, acompañados por la población, danzan alrededor de las piras. Los *taytas* son los encargados de mantener el fuego encendido. La celebración se extiende hasta altas horas de la noche, culminando con ello la participación de los danzantes y músicos del *Qhapero*;

Que, además de su práctica en el contexto festivo, la transmisión de la danza a las niñas, niños y jóvenes del distrito se fortalece a través del *Concurso de Qhapero Escolar*, el cual se realiza desde el 2008, cada 18 de junio. Este evento es impulsado y organizado por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina (UGEL) y la parroquia San Antonio de Padua, muestra de que la práctica de esta danza tiene hasta hoy un papel fundamental en la formación de identidad dentro de las nuevas generaciones;

Que, los personajes de la danza hacen alusión directa a una estructura de poder en la que existe una autoridad política o terrateniente representada en el papel del *amo*, quien a su vez es el patrocinador y organizador del evento, figura actualmente asumida por el alferado; la mayor parte de los personajes restantes representan directamente a la población indígena o afrodescendiente que se encontraba al servicio de estas figuras;

Que, asimismo, se pueden resaltar varios elementos en la danza que van más allá de la representación de este sistema de dominación y que aluden directamente a elementos presentes en la cultura local desde antes de la llegada de los españoles. El mejor de estos ejemplos se encuentra en la música utilizada durante la ejecución de la danza y de la quema del *qhapo*, la cual es ejecutada con las flautas transversas llamadas *pitos* o *pitus*, instrumentos ancestrales del Altiplano. Estas flautas son ampliamente utilizadas en la zona y están ligadas directamente a las festividades de las comunidades campesinas, siendo relacionadas además por algunos autores como el etnomusicólogo Xavier Bellenger con elementos de la cosmovisión andina ligados a la dualidad y al culto a los ancestros;

Que, otra de las figuras a destacar es el personaje del *tayta*, quien carga consigo el *pututu*—que antiguamente consistía en una trompeta natural de caracol marino— utilizado desde tiempos prehispánicos. El *tayta* es el único personaje humano de la danza que no representa a un poblador indígena subordinado al servicio de la autoridad española o la de las haciendas sino que, por el contrario, puede ser considerado como representante de





Resolución Viceministerial

Nro. 245-2018-VMPCIC-MC

una identidad indígena más allá de estas estructuras. El mismo significado de su nombre, *padre* o *señor*, en lengua quechua, da cuenta de la importancia de este personaje dentro de la danza;

Que, a ello se suma el rol protagónico del fuego dentro de la celebración y de la danza en sí, el cual, según señalan autores como Lizandro Luna, posee una fuerte presencia dentro del universo simbólico andino, siendo utilizado como forma de adoración, como medio de comunicación y/o agradecimiento a la *pachamama* y los *apus*;

Que, en el Informe N° 900233-2018-DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la música y danza Qhapero; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;


Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la música y danza *Qhapero de San Antonio de Putina*, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, como Patrimonio Cultural de la Nación, en tanto en ellas se evidencia la interacción

entre una estructura de poder colonial y republicana y la continuidad del sistema de organización indígena, expresado en el mantenimiento de los ayllus y la ritualidad campesina; así como por constituir una síntesis de la historia de la provincia representada a través de la música y la danza; y por cumplir un importante rol para la transmisión de la memoria local y la construcción de la identidad de las comunidades que la practican.



Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe N° 900233-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 900233-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno.



Regístrese, comuníquese y publíquese



.....
ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)